

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora María Leonarda Franco Gutiérrez, como Representante de la Junta de Acción comunal del Barrio las Travesías.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 333

Asunto: Amparo de Pobreza
Solicitante: María Leonarda Franco Gutiérrez,
Representante de la Junta de Acción comunal del Barrio las Travesías
Radicado: 17433408900120210016100

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por la señora María Leonarda Franco Gutiérrez, como Representante de la Junta de Acción comunal del Barrio las Travesías, a fin de promover y tramitar proceso de Restitución de Inmueble arrendado.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma y no teniendo la petición de la interesada por finalidad hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues a la interesada le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que se requiera de prueba alguna.

Así las cosas, se accederá a la petición de la señora María Leonarda Franco Gutiérrez, Representante de la Junta de Acción comunal del Barrio las Travesías, concediendo el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora María Leonarda Franco Gutiérrez, Representante de la Junta de Acción comunal del Barrio las Travesías, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibídem, quedando en consecuencia a no estar obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE al Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicará su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales - Caldas

TERCERO: Se advierte al designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: A la amparada por pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Notificación en Estado Nro. 137
Fecha: 1º de octubre de 2021**

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04436efa805b021ea1f2d93a443430207aa6bc8376ab15c4d28b0db30e6fa6c**
Documento generado en 30/09/2021 01:43:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>